

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	50 pesetas.
Semestre.	30 —
Trimestre.	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 208

Sábado 14 de Septiembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.233

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Superioridad sin haberse registrado caso alguno de fiebre aftosa en el ganado de esta capital, previo informe favorable de la Jefatura de los Servicios Veterinarios municipales, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en Valladolid, cuya epizootia y los diferentes focos que de la misma fueron presentándose se declararon existentes en varias circulares de este Gobierno civil a partir de la fecha 12 de Agosto de 1938 a la de 30 de Diciembre de 1939 («Boletines Oficiales» de 20 de Agosto de 1938 y 8 de Enero de 1940, respectivamente).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Valladolid, 5 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,

*Iesús Rivero Meneses*

Núm. 3.222

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares.  
Listas cobratorias para 1941

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen en régimen de registro fiscal, tanto aprobado como aprobado y comprobado en el corriente ejercicio de 1940 se encuentran en la obligación ineludible de formar tres listas cobratorias.

2.º Los pueblos cuyos registros fiscales hayan sido comprobados o revisados, formarán una copia del padrón, que a su debido tiempo se les enviará por esta Administración, y una lista cobratoria.

Los pueblos comprendidos en este apartado son los siguientes: Aguilar, Cabrereros, Fompedraza, Gatón, Morales, Rábano, Ramiro, Villabaruz, Olmedo, Portillo, Iscar y Esguevillas.

3.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1,50 pesetas

por pliego, y las listas cobratorias a razón de 0,25 pesetas, también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

4.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

5.º Las listas cobratorias deberán formarse inscribiendo en las mismas las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro fiscal, o sea, de manera tal que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la Contribución sobre edificios y solares, de 24 de Enero de 1894.

6.º Igualmente que en el año anterior se consignará en una sola casilla, la de coeficiente, o sea el importe de cuotas y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo registro fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22,23 por 100, y en los que el registro fiscal se encuentra aprobado y comprobado o revisado asciende al 20,995 por 100.

7.º Igualmente se publican las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y las del importe de la décima por paro forzoso para aquéllos que la tienen implantada.

8.º Como para liquidar estos

recargos no se tiene columna de cuota y si de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente para la obtención del recargo transitorio del 2,50 por 100 con el 2,02429 y para el recargo de la décima con el 8,097166.

9.º En dos de las tres listas cobratorias se hará constar el importe del coeficiente, recargo transitorio, total de las columnas citadas, décima de paro obrero y total contribución a satisfacer. En la otra no será necesario consignar más que cantidad de total contribución.

10. En las listas cobratorias, la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente, se hará conforme al Decreto ministerial de 3 de Enero de 1935, en la siguiente forma:

La contribución superior a 40 pesetas se figurará por cuartas partes, en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores de 20 hasta 40 pesetas se figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y hasta 20 pesetas, inclusive, por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

11. Estos documentos cobratorios deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta oficina antes del 15 de Noviembre.

12. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contri-

buyentes, deberán ser formadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad; bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe del «coeficiente».

13. Al padrón y copia, en los pueblos que han de formar éstos, y a dos listas cobratorias en los demás, acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal, y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

14. No será aprobado ninguno de estos documentos cobratorios que carezca de alguno de los requisitos expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado, por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas oficinas y a las Alcaldías en los demás.» El Administrador de Propiedades en el primer caso, y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Oc-

tubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 1.º de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

15. En la cabeza de los padrones y listas se consignará en tinta carmín el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprende el documento y se descompondrá el total importe de los mismos en

	Pesetas
Cuota del Tesoro.....	.....
Recargo del 16 por 100.....	.....
Recargo del 7,50 por 100.....	.....
Recargo transitorio del 2,50 por 100.....	.....
Recargo de la décima de paro obrero.....	.....
<b>TOTAL.....</b>	<b>.....</b>

Esta Administración espera que los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados, dentro del plazo señalado, para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1940.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Mariano Ibarra*.

## Año 1941

RELACIÓN de los pueblos cuyos Registros fiscales se hallan aprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de 12.607,50 pesetas de producto íntegro y 10.450,00 pesetas de líquido imponible que, aplicado el coeficiente de 22,23 por 100, da un total de contribución de 2.323,03 pesetas, de las cuales corresponden 1.880,98 pesetas de cuota al 18 por 100; 300,97 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 141,08 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100, y 47,03 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100.

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 22,23 por 100	Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima de paro obrero	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Castrobol.	4.481,50	2.805,75	625,27	12,62	635,89	»	635,89
2	Castroponce.	8.126,00	7.646,25	1.699,76	34,41	1.734,17	»	1.734,17
	<b>TOTALES.</b>	<b>12.607,50</b>	<b>10.450,00</b>	<b>2.323,03</b>	<b>47,03</b>	<b>2.370,06</b>	<b>»</b>	<b>2.370,06</b>

Valladolid, 10 de Septiembre de 1940.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Mariano Ibarra*.

## Año 1941

RELACION de los pueblos cuyos Registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresion de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 15.814.013,51 pesetas de líquido imponible que, aplicado el coeficiente de 20,995 por 100 da un total contribución de 3.301.668,38 pesetas, de las cuales corresponden 2.673.415,07 pesetas de cuota al 17 por 100; 427.746,51 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 200.506,78 pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100; 16.305,44 pesetas de recargo transitorio del 2,50 por 100, y 215.353,96 pesetas del importe de la décima de paro obrero.

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Total contribución al 20,995 por 100 Pesetas	Recargo transitorio del 2,50 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas	Importe del recargo de la décima de paro obrero Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
1	Adalia	8.932,64	6.956,28	1.460,47	29,56	1.490,03	>	1.490,03
2	Aguasal	2.742,20	2.164,72	454,49	9,20	463,69	>	463,69
3	Aguilar de Campos	>	15.633,17	3.282,47	66,45	3.348,92	>	3.348,92
4	Alaejos	95.462,66	68.536,16	14.389,15	>	14.389,15	1.165,11	15.554,26
5	Alcazarén	25.424,29	19.953,95	4.189,33	84,83	4.274,16	>	4.274,16
6	Aldea de San Miguel	12.990,88	10.163,45	2.133,82	43,19	2.177,01	>	2.177,01
7	Aldeamayor de San Martín	13.841,82	10.381,37	2.179,57	44,12	2.223,69	>	2.223,69
8	Almaraz de la Mota	3.292,00	2.289,20	480,62	9,72	490,34	>	490,34
9	Almenara de Adaja	3.432,00	2.677,25	562,09	11,38	573,47	>	573,47
10	Amusquillo	7.918,64	5.762,71	1.209,89	24,49	1.234,38	>	1.234,38
11	Arroyo	13.063,93	9.595,77	2.014,65	40,77	2.055,40	>	2.055,40
12	Araquines	46.576,00	33.817,94	7.100,08	143,73	7.243,81	>	7.243,81
13	Bahabón	6.271,10	4.011,32	842,18	17,04	859,22	>	859,22
14	Barcial de la Loma	15.042,98	10.056,56	2.111,38	42,74	2.154,12	170,96	2.325,08
15	Barruelo	9.657,28	4.605,00	966,81	19,56	986,37	>	986,37
16	Becilla de Valderaduey	31.527,51	21.183,04	4.447,38	90,03	4.537,41	>	4.537,41
17	Benafarces	7.904,49	5.900,49	1.258,81	25,08	1.263,89	>	1.263,89
18	Bercero	24.314,22	18.783,19	3.943,53	79,82	4.023,35	>	4.023,35
19	Berceruelo	1.547,65	1.168,05	245,24	4,97	250,21	19,88	270,09
20	Berrueces	11.617,88	9.157,84	1.922,69	38,92	1.961,61	>	1.961,61
21	Bobadilla del Campo	14.486,11	10.194,19	2.140,50	43,33	2.183,83	>	2.183,83
22	Bocigas	5.285,11	3.863,11	811,06	16,42	827,48	65,67	893,15
23	Bocos de Duero	3.056,76	2.009,42	421,88	8,54	430,42	>	430,42
24	Boecillo	25.352,04	20.041,99	4.207,82	85,15	4.292,97	>	4.292,97
25	Bolaños de Campos	22.837,88	14.630,60	3.071,69	62,18	3.133,87	>	3.133,87
26	Brahojos de Medina	9.991,55	7.469,25	1.568,11	32,04	1.600,15	>	1.600,15
27	Bustillo de Chaves	6.579,87	5.192,09	1.090,08	22,06	1.112,14	>	1.112,14
28	Cabezón de Pisuerga	44.787,20	23.036,75	4.836,57	97,91	4.934,48	>	4.934,48
29	Cabezón de Valderaduey	3.734,70	2.965,50	622,61	12,61	635,22	50,44	685,66
30	Cabrerros del Monte	>	11.714,82	2.459,36	49,78	2.509,14	>	2.509,14
31	Campaspero	44.044,71	31.916,51	6.700,87	133,64	6.836,51	>	6.836,51
32	Campillo (El)	14.474,90	11.271,90	2.366,54	47,91	2.414,45	>	2.414,45
33	Camporredondo	6.413,83	4.526,83	950,42	19,24	969,66	76,96	1.046,62
34	Canalejas de Peñafiel	10.047,00	7.104,50	1.491,59	30,20	1.521,79	>	1.521,79
35	Canillas de Esgueva	12.819,50	8.655,50	1.817,22	36,79	1.854,01	>	1.854,01
36	Carpio (El)	25.365,22	19.927,97	4.183,88	>	4.183,88	338,77	4.522,65
37	Casasola de Arión	36.657,91	28.281,30	5.937,68	121,20	6.058,88	480,32	6.539,20
38	Castrejón	18.049,64	14.068,96	2.953,44	59,78	3.013,22	>	3.013,22
39	Castrillo de Duero	18.751,00	14.028,33	2.945,25	59,62	3.004,87	>	3.004,87
40	Castrillo Tejerigo	9.011,52	6.533,85	1.371,78	27,77	1.399,55	>	1.399,55
41	Castrodeza	13.607,54	9.461,68	1.986,48	40,21	2.026,69	>	2.026,69
42	Castromembibre	7.322,04	5.758,54	1.209,00	24,47	1.233,47	97,88	1.331,35
43	Castromonte	20.637,00	15.480,70	3.250,18	>	3.250,18	263,16	3.513,34
44	Castronuevo de Esgueva	10.394,19	7.434,78	1.560,94	31,59	1.592,53	>	1.592,53
45	Castronuño	33.054,04	25.868,08	5.431,00	109,94	5.540,94	>	5.540,94
46	Castroverde de Cerrato	14.923,33	11.279,89	2.368,21	47,94	2.416,15	>	2.416,15
47	Ceinos	19.816,04	15.193,84	3.190,06	63,56	3.253,62	>	3.253,62
48	Cervillejo de la Cruz	5.441,39	4.330,67	909,22	18,40	927,62	73,62	1.001,24
49	Cigales	52.792,68	41.205,19	8.651,03	>	8.651,03	700,48	9.351,51
50	Ciguñuela	12.090,00	8.717,75	1.830,30	37,05	1.867,35	>	1.867,35
51	Cistérniga	21.130,87	13.642,87	2.864,34	57,98	2.922,32	>	2.922,32
52	Cogeces de Iscar	7.223,00	4.084,25	857,44	17,36	874,80	>	874,80
53	Cogeces del Monte	24.718,38	17.421,20	3.657,58	74,04	3.731,62	>	3.731,62
54	Corcos del Valle	26.056,36	19.492,18	4.092,38	82,84	4.175,22	331,37	4.506,59
55	Corrales de Duero	5.896,70	4.577,62	961,30	19,46	980,76	>	980,76
56	Cubillas de Santa María	14.163,00	10.809,45	2.269,44	45,94	2.315,38	>	2.315,38
57	Cuenca de Campos	29.205,00	21.071,38	4.423,94	89,55	4.513,49	>	4.513,49
58	Curiel	10.042,45	7.833,30	1.644,95	33,31	1.678,26	>	1.678,26
59	Encinas de Esgueva	25.228,35	17.404,90	3.634,15	73,97	3.728,12	>	3.728,12
60	Esguevillas de Esgueva	>	22.866,27	4.800,77	97,18	4.897,95	388,73	5.286,68

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido	Total	Recargo	TOTAL	Importe	TOTAL
		Pesetas	imponible Pesetas	contribución al 20,995 por 100 Pesetas	transitorio del 2,50 por 100 Pesetas	Pesetas	del recargo de la décima de paro obrero Pesetas	GENERAL Pesetas
61	Fombellida	10.622,52	7.798,00	1.637,25	33,13	1.670,38	>	1.670,38
62	Fompedraza	>	6.521,05	1.568,98	27,71	1.596,69	>	1.596,69
63	Fonihoyuelo	7.725,00	6.073,95	1.275,23	25,82	1.301,05	>	1.301,05
64	Fresno el Viejo	26.632,03	18.583,91	3.901,70	79,00	3.980,70	>	3.980,70
65	Fuensaldaña	18.148,62	13.212,00	2.773,86	56,15	2.830,01	>	2.830,01
66	Fuente el Sol	15.354,95	10.854,80	2.278,97	46,15	2.325,10	>	2.325,10
67	Fuente Olmedo	4.342,00	3.077,00	646,02	13,08	659,10	>	659,10
68	Gallegos de Hornija	5.530,46	4.332,24	909,55	18,41	927,96	>	927,96
69	Gatón de Campos	>	12.045,77	2.529,11	51,19	2.580,30	>	2.580,30
70	Geria	21.202,05	15.602,43	3.275,73	66,31	3.342,04	>	3.342,04
71	Gomeznarro	10.501,59	8.070,19	1.694,34	34,30	1.728,64	>	1.728,64
72	Herrín de Campos	19.045,00	12.450,25	2.613,92	52,91	2.666,83	>	2.666,83
73	Hornillos	5.953,46	4.606,76	967,19	19,58	986,77	>	986,77
74	Iscar	>	55.972,41	11.751,43	237,88	11.989,31	>	11.989,31
75	Laguna de Duero	86.314,72	62.856,90	13.196,81	267,14	13.463,95	>	13.463,95
76	Langayo	7.391,00	5.315,11	1.115,91	22,59	1.138,50	>	1.138,50
77	Lomoviejo	17.416,00	13.914,80	2.921,41	59,14	2.980,55	>	2.980,55
78	Llano de Olmedo	5.352,00	4.117,55	864,44	17,50	881,94	>	881,94
79	Manzanillo	3.317,83	2.591,79	544,15	11,00	555,15	>	555,15
80	Marzales	4.619,46	3.353,71	704,11	14,25	718,36	57,01	775,37
81	Matapuzuelos	35.423,22	25.695,83	5.394,84	109,20	5.504,04	>	5.504,04
82	Matilla de los Caños	5.720,13	4.417,13	927,38	18,77	946,15	>	946,15
83	Mayorga	67.389,28	52.357,09	10.992,37	222,52	11.214,89	>	11.214,89
84	Medina del Campo	1.555.234,78	1.070.365,16	224.546,29	>	224.546,29	18.181,88	242.728,17
85	Medina de Rioseco	349.120,88	227.967,08	47.861,69	968,86	48.830,55	>	48.830,55
86	Megeces	12.101,64	9.494,15	1.995,30	40,35	2.035,65	>	2.035,65
87	Melgar de abajo	13.095,82	10.209,85	2.143,56	43,39	2.186,95	>	2.186,95
88	Melgar de arriba	19.489,44	15.072,39	3.164,55	64,06	3.228,61	>	3.228,61
89	Mojados	51.040,48	33.423,85	7.017,34	142,05	7.159,39	>	7.159,39
90	Monasterio de Vega	11.401,55	9.041,45	1.898,25	38,43	1.936,68	>	1.936,68
91	Montealegre	16.772,94	13.032,24	2.736,12	55,39	2.791,51	>	2.791,51
92	Montemayor de Pililla	26.625,95	20.609,23	4.326,91	87,59	4.414,50	350,36	4.764,86
93	Moral de la Reina	15.583,12	11.566,08	2.428,50	49,15	2.477,45	>	2.477,45
94	Moraleja de las Panaderas	1.616,50	1.160,95	243,74	4,93	248,67	>	248,67
95	Morales de Campos	>	9.460,38	1.986,21	40,21	2.026,42	>	2.026,42
96	Mota del Marqués	45.259,44	34.964,01	7.338,61	148,57	7.487,18	>	7.487,18
97	Mucientes	39.208,55	26.835,10	5.634,03	114,05	5.748,08	456,19	6.204,27
98	Mudarra (La)	5.775,69	4.094,60	859,67	17,42	877,09	>	877,09
99	Muriel	11.925,01	9.416,99	1.977,10	40,02	2.017,12	>	2.017,12
100	Nava del Rey	231.258,80	179.128,96	37.608,13	761,30	38.369,43	>	38.369,43
101	Nueva Villa de las Torres	22.824,00	17.189,12	3.608,85	73,06	3.681,91	>	3.681,91
102	Olivares de Duero	11.424,51	8.960,94	1.881,35	>	1.881,35	152,34	2.033,69
103	Olmedo	>	198.229,92	41.618,30	>	41.618,30	3.368,51	44.986,81
104	Olmos de Esgueva	15.841,55	9.805,49	2.058,66	41,68	2.100,34	>	2.100,34
105	Olmos de Peñafiel	8.100,00	6.267,35	1.315,83	26,64	1.342,47	>	1.342,47
106	Padilla de Duero	7.948,65	6.133,89	1.287,79	26,07	1.313,86	>	1.313,86
107	Palacios de Campos	8.752,27	6.419,48	1.347,77	27,28	1.375,05	>	1.375,05
108	Palazuelo de Vedija	22.375,60	17.489,62	3.671,95	74,33	3.746,28	297,32	4.043,60
109	Parrilla (La)	8.455,22	6.260,15	1.314,32	26,58	1.340,90	>	1.340,90
110	Pedraja de Portillo (La)	31.371,81	23.603,38	4.955,33	100,31	5.055,84	>	5.055,84
111	Pedrajas de San Esteban	37.699,46	29.585,71	6.211,52	125,74	6.337,26	>	6.337,26
112	Pedrosa del Rey	23.929,85	18.911,10	3.970,38	80,37	4.050,75	>	4.050,75
113	Peñafiel	355.604,23	253.176,80	53.154,47	1.076,00	54.230,47	4.304,00	58.534,47
114	Peñaflor de Hornija	22.924,81	17.161,71	3.603,10	72,94	3.676,04	>	3.676,04
115	Pesquera de Duero	32.593,44	25.005,37	5.249,99	106,23	5.356,22	>	5.356,22
116	Piña de Esgueva	13.074,32	9.860,77	2.070,27	41,90	2.112,17	>	2.112,17
117	Piñel de abajo	12.447,22	9.588,82	2.013,17	40,74	2.053,91	>	2.053,91
118	Piñel de arriba	10.574,35	8.150,23	1.711,14	34,64	1.745,78	>	1.745,78
119	Pobladura de Sotiedra	3.341,78	2.635,18	557,46	11,28	568,74	45,12	613,86
120	Pollos	26.973,50	17.532,00	3.685,04	74,60	3.759,64	>	3.759,64
121	Portillo	>	57.110,69	11.990,37	242,72	12.233,09	>	12.233,09
122	Pozal de Gallinas	16.743,50	12.469,06	2.617,97	52,78	2.670,75	>	2.670,75
123	Pozaldez	43.914,75	34.068,74	7.152,74	144,78	7.297,52	579,12	7.876,64
124	Pozuelo de la Orden	8.987,00	6.150,00	1.291,20	26,14	1.317,34	>	1.317,34
125	Puente Duero	5.371,00	3.963,75	832,20	16,84	849,04	>	849,04
126	Puras	3.035,32	2.323,17	487,75	9,87	497,62	>	497,62
127	Quintanilla de abajo	46.232,61	33.881,64	7.113,45	144,00	7.257,45	>	7.257,45
128	Quintanilla de arriba	17.284,12	13.381,11	2.809,36	56,80	2.866,16	>	2.866,16
129	Quintanilla del Molar	3.026,50	2.101,23	441,16	8,94	450,10	>	450,10
130	Quintanilla de Trigueros	14.911,83	11.410,80	2.395,70	48,50	2.444,20	>	2.444,20
131	Rábano	>	14.039,66	2.947,11	59,90	3.007,01	>	3.007,01
132	Ramiro	>	4.352,17	913,79	18,49	932,28	>	932,28
133	Renedo de Esgueva	25.985,08	18.766,95	5.940,12	79,76	6.019,88	319,04	6.338,92
134	Roales	13.108,51	9.084,01	1.907,19	38,60	1.945,79	>	1.945,79
135	Robladillo	2.029,50	1.394,00	292,68	5,92	298,60	>	298,60
136	Rodilana	10.637,75	9.221,80	1.936,12	>	1.936,12	156,76	2.092,88

Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 20,995 por 100	Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima de paro obrero	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
137	Roturas	4.460,91	3.439,14	722,05	14,61	736,66		736,66
138	Rubí de Bracamonte	16.104,21	12.755,87	2.678,10	54,21	2.732,31		2.732,31
139	Rueda	99.635,48	69.810,36	14.657,00	296,69	14.953,69	1.186,77	16.140,46
140	Saelices de Mayorga	8.053,11	5.840,11	1.226,13	24,82	1.250,95		1.250,95
141	Salvador de Zapardiel	8.522,90	6.727,30	1.412,40	28,59	1.440,99		1.440,99
142	San Cebrián de Mazote	12.445,03	9.074,53	1.905,20	38,56	1.943,76		1.943,76
143	San Llorente	20.896,65	14.829,66	5.113,48	63,02	5.176,50		5.176,50
144	San Martín de Valvení	13.398,06	9.041,62	1.898,29	38,42	1.936,71	153,71	2.090,42
145	San Miguel del Arroyo	37.508,34	28.007,27	5.880,13	119,03	5.999,16		5.999,16
146	San Miguel del Pino	5.391,88	3.877,88	814,16	16,48	830,64		830,64
147	San Pablo de la Moraleja	7.276,00	5.276,80	1.107,86	22,42	1.130,28		1.130,28
148	San Pedro de Latarce	33.714,80	23.978,03	5.054,19	101,90	5.156,09	407,60	5.543,69
149	San Pelayo	5.098,83	3.393,17	712,41	14,42	726,83		726,83
150	San Román de Hornija	24.121,00	18.517,15	3.887,67	78,70	3.966,37		3.966,37
151	San Salvador	5.187,87	3.994,91	838,73	16,98	855,71		855,71
152	Santa Eufemia del Arroyo	11.156,86	8.771,41	1.841,56	37,28	1.878,84		1.878,84
153	Santervás de Campos	18.476,12	14.387,98	3.020,76	61,15	3.081,91		3.081,91
154	Santibáñez de Valcorba	8.697,85	6.800,96	1.427,86	28,91	1.456,77		1.456,77
155	Santovenia de Pisuerga	7.085,75	5.424,43	1.138,86	23,06	1.161,92		1.161,92
156	San Vicente del Palacio	17.233,00	13.460,55	2.826,04	57,21	2.883,25		2.883,25
157	Sardón de Duero	27.287,26	15.684,80	3.293,02	66,66	3.359,68		3.359,68
158	Seca (La)	75.057,95	55.679,86	11.689,92	237,42	11.927,34	946,59	12.873,93
159	Serrada	26.329,25	20.206,27	4.242,46	85,28	4.327,74		4.327,74
160	Siete Iglesias de Trabancos	55.715,55	43.516,34	9.136,25	184,94	9.321,19	739,78	10.060,97
161	Simancas	33.548,13	25.440,04	5.341,14	108,12	5.449,26		5.449,26
162	Tamariz de Campos	18.725,57	13.496,22	2.833,53	57,36	2.890,89		2.890,89
163	Tiedra	52.380,39	39.571,57	8.308,05	168,18	8.476,23		8.476,23
164	Tordewumos	55.552,78	41.498,04	8.712,50	176,37	8.888,87		8.888,87
165	Tordesillas	260.557,26	119.172,58	25.020,83		25.020,83	2.025,97	27.046,80
166	Torre de Esgueva	12.022,88	9.397,28	1.972,97	39,94	2.012,91		2.012,91
167	Torre de Peñafiel	33.984,06	26.570,47	5.578,48	112,93	5.691,41		5.691,41
168	Torre de Sanabria	3.159,52	1.621,44	340,42	6,83	347,25		347,25
169	Torre de Sordani	7.336,00	5.298,00	1.112,30	22,52	1.134,82		1.134,82
170	Torre de Valbuena	5.598,00	4.242,80	890,78	18,03	908,81		908,81
171	Torrelobatón	32.252,17	25.090,88	5.267,83	106,63	5.374,46		5.374,46
172	Torrescárcela	11.180,44	8.701,34	1.826,90	37,00	1.863,90		1.863,90
173	Traspinedo	16.759,56	13.063,17	2.742,61	55,52	2.798,13		2.798,13
174	Trigueros del Valle	22.124,66	17.281,16	3.628,18	73,44	3.701,62	293,78	3.995,40
175	Tudela de Duero	135.092,38	88.271,71	18.532,65	375,15	18.907,80		18.907,80
176	Unión de Campos (La)	21.197,75	16.797,87	3.526,69		3.526,69	285,57	3.812,26
177	Urones de Castroponce	7.340,18	5.783,73	1.214,29	24,58	1.238,87	98,32	1.337,19
178	Urueña	24.072,22	18.744,93	3.935,50	79,67	4.015,17		4.015,17
179	Valbuena de Duero	27.383,63	20.698,28	4.345,64	87,96	4.433,60		4.433,60
180	Valdearcos de la Vega	5.573,91	4.318,11	906,69	18,36	925,05		925,05
181	Valdenebro de los Valles	10.851,36	7.357,06	1.540,42	31,18	1.571,60	124,73	1.696,33
182	Valdestillas	22.862,37	16.310,18	3.424,32	69,32	3.493,64		3.493,64
183	Valdunquillo	14.805,05	10.753,21	2.257,64		2.257,64	182,80	2.440,44
184	Valoria la Buena	42.410,00	31.873,93	6.691,32	134,69	6.826,21		6.826,21
185	Valverde de Campos	16.786,00	11.542,36	2.423,26	49,05	2.472,31		2.472,31
186	Valladolid		10.390.995,50	2.163.261,78		2.163.261,78	175.166,86	2.338.428,64
187	Vega de Ruiponce	21.167,58	16.610,29	3.487,33	70,60	3.557,93		3.557,93
188	Vega de Valdetronco	6.314,06	6.314,06	1.325,63	26,83	1.352,46		1.352,46
189	Velasco	7.583,00	5.640,40	1.184,20	23,97	1.208,17		1.208,17
190	Velilla	6.078,04	4.755,13	998,34	20,21	1.018,55	80,84	1.099,39
191	Velliza	15.116,68	11.755,61	2.468,10	49,96	2.518,06	199,84	2.717,90
192	Ventosa de la Cuesta	7.761,53	6.089,98	1.278,59	25,88	1.304,47		1.304,47
193	Viana de Cega	29.017,01	22.004,38	4.619,83	93,52	4.713,35		4.713,35
194	Viloria	5.952,66	3.933,26	825,77	16,72	842,49		842,49
195	Villabáñez	22.466,08	16.775,08	3.521,92	71,29	3.593,21		3.593,21
196	Villabaruz de Campos		5.921,47	1.243,21	25,14	1.268,35		1.268,35
197	Villabrágima	42.936,06	33.359,96	7.045,93	142,63	7.188,56		7.188,56
198	Villacarralón	8.015,65	5.639,70	1.184,06	23,97	1.208,03		1.208,03
199	Villacid de Campos	14.794,23	9.015,63	1.892,84	38,32	1.931,16		1.931,16
200	Villaco	12.586,97	9.735,95	2.044,06	41,38	2.085,44		2.085,44
201	Villacreces	5.201,94	3.948,62	829,01	16,78	845,79		845,79
202	Villaesper	4.724,73	3.430,97	720,33	14,58	734,91		734,91
203	Villafrades de Campos	7.857,97	5.648,75	1.185,95	24,00	1.209,95		1.209,95
204	Villafranca de Duero	10.810,64	7.704,05	1.617,49	32,74	1.650,23		1.650,23
205	Villafrechós	35.437,00	25.527,60	5.359,52	108,49	5.468,01		5.468,01
206	Villafuerte	9.295,00	6.628,68	1.391,69	28,17	1.419,86		1.419,86
207	Villagarcía de Campos	33.578,23	17.512,18	3.676,98	74,43	3.751,41		3.751,41
208	Villagómez la Nueva	10.784,01	8.510,49	1.786,78	36,17	1.822,95	144,68	1.967,63
209	Villalán de Campos	11.775,00	8.211,43	1.723,99	34,90	1.758,89		1.758,89
210	Villalar de los Comuneros	23.526,06	17.178,06	3.606,53	73,00	3.679,53		3.679,53
211	Villalba de Adaja	4.556,80	3.582,12	752,07	15,22	767,29		767,29
212	Villalba de la Loma	7.473,64	5.317,07	1.116,32	22,59	1.138,91		1.138,91

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro	Líquido imponible	Total contribución al 20,95 por 100	Recargo transitorio del 2,50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima de paro obrero	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
213	Villalba de los Alcores.	26.698,00	18.760,75	5.958,89	79,74	4.018,63	»	4.018,63
214	Villalbarba	11.845,09	9.212,79	1.934,25	39,15	1.973,38	»	1.973,38
215	Villalón de Campos.	253.953,80	178.554,13	57.483,49	753,20	58.236,69	»	58.236,69
216	Villamuriel de Campos.	8.437,59	6.606,71	1.387,08	28,08	1.415,16	112,32	1.527,48
217	Villán de Tordesillas	4.508,05	3.181,50	667,91	13,52	681,43	»	681,43
218	Villanubla.	24.648,09	18.149,61	3.810,51	77,13	3.887,64	»	3.887,64
219	Villanueva de Duero	12.410,64	9.812,31	2.060,09	41,69	2.101,78	»	2.101,78
220	Villanueva de los Caballeros.	17.510,44	12.218,44	2.565,26	51,93	2.617,19	207,72	2.824,91
221	Villanueva la Condesa.	2.949,89	2.221,43	466,38	9,44	475,82	»	475,82
222	Villanueva de los Infantes	4.662,00	3.350,00	703,32	14,24	717,56	»	717,56
223	Villanueva de San Mancio.	8.452,26	5.871,50	1.232,68	24,95	1.257,63	»	1.257,63
224	Villardefrades	14.646,52	10.401,36	2.185,76	44,21	2.227,97	»	2.227,97
225	Villarmentero de Esgueva.	5.954,11	4.403,61	924,56	18,71	943,27	»	943,27
226	Villasexmir	9.445,90	7.372,82	1.547,92	31,34	1.579,26	»	1.579,26
227	Villavaquerín.	15.757,00	10.538,25	2.212,61	44,78	2.257,39	179,16	2.436,55
228	Villavellid.	11.343,40	8.805,40	1.848,69	37,42	1.886,11	»	1.886,11
229	Villaverde de Medina	20.823,00	16.213,31	3.404,00	68,90	3.472,90	»	3.472,90
230	Villaviciencio de los Caballeros	40.995,25	30.371,42	6.376,48	129,07	6.505,55	»	6.505,55
231	Villavieja del Cerro.	14.399,43	11.165,98	2.344,29	47,45	2.391,74	»	2.391,74
232	Wamba	9.669,47	6.416,00	1.347,05	»	1.347,05	109,07	1.456,12
233	Zaratán	35.655,67	26.538,37	5.571,73	112,79	5.684,52	»	5.684,52
234	Zarza (La).	5.252,79	3.932,02	825,51	16,71	842,22	»	842,22
235	Zorita de la Loma	3.973,60	3.162,70	664,01	13,44	677,45	»	677,45
TOTALES.			15.814.013,51	3.301.668,36	16.305,44	3.317.973,80	215.353,96	3.533.327,76

Valladolid, 10 de Septiembre de 1940.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Mariano Ibarra*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.220

### Berceruelo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, aprobado por este Ayuntamiento, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y los otros ocho siguientes, puedan interponerse las reclamaciones que se consideren justas.

Berceruelo, 4 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 3.229

### Cigales

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, pudiendo formular las

reclamaciones que estimen convenientes contra el mismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cigales, 10 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Ildefonso González.

Núm. 3.217

### Gallegos de Hornija

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público por ocho días, durante los cuales, y ocho días más, podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

Gallegos de Hornija, 7 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Antonio García.

Núm. 3.230

### Laguna de Duero

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del año

actual, por el concepto de reparación de utilidades, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días 27 y 28 del corriente mes, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos, pudiendo hacerse efectivos los pagos sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo Octubre en el domicilio del mismo, en Valladolid, calle de Santa Clara, número 37.

Laguna de Duero, 10 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 3.219

### Marzales

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público por ocho días, durante los cuales, y ocho días más, podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

Marzales, 6 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 3.218

**Villabáñez**

El día 11 de Octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Carra-Olmos», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 1.880 pesetas, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, desde las once y treinta a las doce en punto, ante quien presida el acto, acompañadas del resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación, cuya subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez 10 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Antolin Recio.

243

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.216

**VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2****REQUISITORIA**

Por la presente comparecerá Higinia Manzanares Riesgo, natural de Gijón, provincia de Oviedo, hija de Martín y de María, vecina de Madrid, calle del Barón del Castillo, número cinco, de cuarenta y un años de edad, soltera, tiene ocho hijos, vendedora ambulante, comparecerá en el término de diez días, a raíz de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial»; apercibiéndola que, caso de no comparecer, será declarada rebelde y le pararán las sanciones anejas a esta situación procesal, ya que no ha comparecido el día treinta y uno de Agosto del presente año, fecha que debía comparecer; procesada por el delito de estafa en sumario número doscientos catorce de mil novecientos cuarenta.

Así lo acordó don Jaime Barrio

Cuadrillero, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del distrito número dos de esta ciudad.

Valladolid, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 3.213

**LA CORUÑA.—JUZGADO NÚMERO 2****CÉDULA DE CITACIÓN**

Como Secretario del Juzgado de instrucción número dos de La Coruña y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en sumario número 258 de 1940 sobre estafa a Manuela Casal Cruz, de esta ciudad; Marina, número 21, se cita a medio de la presente al acusado Manuel Gómez Pozo, natural de Prado (Zamora), domiciliado en Valladolid, calle del 18 de Julio, número 7, con residencia últimamente en esta ciudad de La Coruña, para que dentro del término de cinco días a contar de la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial», comparezca en este Juzgado a fin de ser oído en el expresado sumario; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en La Coruña, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta.—P. S.: Lino Paricio.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3.112

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco****EDICTO**

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue

en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años 1934 al 1936, y pueblo de Valverde de Campos, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto el embargo de las mismas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las tablillas de anuncios de este Municipio, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudora, doña Gabina Fernández.—Débito, 5,22 pesetas.

Finca al Campanario, de 63-98 áreas; linda Norte, Ayuntamiento de Valverde; Este, María Petra Barba; Sur, Julia Reoyo, y Oeste, Emiliana Domínguez.

Deudora, doña Teodosia Pérez. Débito, 3,20 pesetas.

Finca a la Cruz del Muerto, de 29-16 áreas; linda Norte, término de Castromonte; Sur, Clotilde Pérez; Este, término de Castromonte, y Oeste, carretera de Tordesillas a Medina de Ríoseco.

Deudor, don Pancraccio Vaquerro.—Débito, 2,37 pesetas.

Finca a los Conejeros, de 62-12 áreas; linda Norte, Felisa Valencia; Sur, Clemente González; Este, Nicasio Gómez, y Oeste, Justina Blanco.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en las tablillas de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas, según dispone el artículo 112 de citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Medina de Ríoseco, 11 de Julio de 1940.—L. Stampa.

Núm. 3.114

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco**

EDICTO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1936, y pueblo de Villalba de los Alcores, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto el embargo de las mismas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Alejandro Blanco Alvarez. — Débito, 38,40 pesetas.

Finca a Tejarejo, de 9-39 áreas; linda Norte, Toribio Moral; Este, camino Carrabal; Sur, Lucas del Campo, y Oeste, Juana Díez.

Deudora, doña Juana Rodríguez Blanco. — Débito, 62,60 pesetas.

Finca a Cantero, de 1-3-19 hectáreas; linda Norte, Marcelina Ayala; Este, sendero Procesión, y Sur y Oeste, Toribio Ramírez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso contrario, se suplirán a su costa,

y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villalba de los Alcores, 12 de Julio de 1940. — L. Stampa.

Núm. 2.683

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey**

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años 1932 a 1939, y pueblo de Nava del Rey, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Angel Campo de la Cruz. — Débito, 847,60 pesetas.

Tierra al sendero del Alto de Caleros y tras el Monte, que fué majuelo, en una cabida de 85 áreas y 75 centiáreas; linda al Este, con el camino de Tordesillas; Sur, partija de Antonio de la Cruz; Este, tierra de herederos de Pedro Pino, hoy Agapito Gutiérrez, y Norte, otra de Nestor Rico.

Tierra, que fué majuelo, al mismo pago que la anterior y de igual cabida; linda Este, con el sendero de Caleros; Sur, el majuelo anterior; Oeste, otro de Perpetua Pino, hoy Agapito Gutiérrez, y Norte, la partija de Antonina de la Cruz.

Deudor, Julián Alonso Ortega. Débito, 425,90 pesetas.

Tierrá, antes majuelo, al pago de la Mortandad, de 47 áreas y 82 centiáreas; que linda Este, viña de herederos de Pedro Alvarez; Este, otra de Felipe Cruzado, y por el Norte, con majuelo de Antolina Alonso.

Tierra, antes majuelo, al mismo pago que la anterior, de una hectárea, 83 áreas y 94 centiáreas; linda Este, majuelo de Joaquina Hernández; Sur y Oeste, otro de Bonifacio González, y Norte, otro de Antolina Alonso.

Deudor, Arsenio Estévez Gil. Débito, 3.281,72 pesetas.

Tierra al camino de Pollos, de 4 obradas y cuarta, que fué el majuelo llamado el Gramoso, de 5 aranzadas, adjudicándosele la mitad, o sean 2 obradas y 50 estadales, igual a una hectárea y 8 áreas; que linda Este, con partija de otra mitad a Agustín Rodríguez; Norte, camino de Pollos; Sur, tierra de Agustina Estévez, y Oeste, majuelo de Pedro Santiago.

Majuelo a la cañada de Valdego y Lavajo de Casiano, de una hectárea, 50 áreas y 97 centiáreas; linda Norte, con la cañada de Valdego; Sur, majuelo de Pedro Pino, y Oeste, con otro de herederos de Mariano Ossorio Casasola.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 13 de Julio de 1940. — Baldomero García.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial